

Ref.: EJECUTIVO

RAD.: 2021-00017-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Apoderado: Remberto Luis Hernandez Niño

Demandados: INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A

ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO

MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA, y

HEBERTO SALAS QUINTANA

Apoderado: Ivan Pereira Peñate

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidos (2022)

Una vez surtido el trámite de notificación de la ejecución a todos los ejecutados y el traslado del recurso de reposición contra el auto del 25 de marzo de 2021 que decretó las medidas cautelares de embargo del bien inmueble hipotecado y de dineros en entidades financieras de los ejecutados, promovido por el Abogado Iván Pereira Peñate en su calidad de apoderado de los demandados **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A, ALVARO ENRIQUE LAGUNA MERCADO y MARCO EUGENIO GOMEZ ORDOSGOITIA**, procede el despacho a resolver.

El Recurso de Reposición tiene sustento en la existencia del proceso de Reorganización Empresarial, de la demandada **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A**, exactamente en el requerimiento que en él se hace para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En la presente ejecución, conforme auto de fecha 18 de mayo de 2021, ya las medidas cautelares de afectación a la demandada **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A.**, fueron puestas a disposición del promotor de la Reorganización, Superintendencia de Sociedades y por lo tanto ya no hay lugar a levantarlas como pide el recurrente en este asunto, como lo sentó el ordinal Tercero así.

“TERCERO: DEJENSE a disposición de la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, las medidas cautelares decretadas en este proceso contra la Sociedad INGENIERIA Y CONSULTORIA DE LA COSTA S.A., en auto de fecha 25 de marzo de 2021. Ofíciense.”

Conforme a lo expuesto, el Juzgado no repondrá el auto de medidas de fecha 25 de marzo de 2021, puesto que ya se tomó decisión al respecto en auto de fecha 18 de mayo de 2021, tal como se señaló anteriormente, ya que por sustracción de materia ya no hay medidas en esta ejecución que estén vigentes contra tal sociedad.

Como quiera que se propone el recurso en apelación en forma subsidiaria el cual en principio es procedente conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 321 del C.G.P., no debe tramitarse por sustracción de materia por cuanto ya no existe la medida cautelar contra la Sociedad.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

No reponer el auto de fecha 25 de marzo de 2021 que decretó medidas cautelares, conforme los razonamientos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab456eec336af13040c7721464837562412a364c9e5925f57d69e72bf5c7a1dd**

Documento generado en 14/09/2022 06:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>